



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2022

LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LAS Y LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56, fracciones I y II, 63, fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida; aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de las Comisarías y Subcomisarías del Municipio de Mérida, así como determinar las facultades y obligaciones de las autoridades auxiliares electas y de las personas que sean habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes de las mismas, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida y demás reglamentación municipal aplicable.

Artículo 2.- El Municipio de Mérida para su organización territorial y administrativa, se encuentra dividido territorialmente en Comisarías y Subcomisarías, conformadas por las poblaciones ubicadas fuera de su cabecera municipal.

Artículo 3.- El Municipio de Mérida, para los efectos del artículo anterior, se encuentra dividido en las siguientes Comisarías y Sub-Comisarías:

- I. Son COMISARÍAS: Cucerel, Cosgaya, Chablekal, Chalmuch, Chichí Suárez, Cholul, Dzityá, Dzoyaxché, Dzununcán, Komchén, Molas, Noc Ac, Oncán, Opichén, San José Tzal, San Pedro Chimay, Santa Cruz Palomeque, Santa Gertrudis Copó, Sierra Papacal, Sitpach, Sodzil Norte, Susulá, Tahdzibichén, Tamanché, Temozón Norte, Texán Cámara, Tixcacal, Tixcuytún, Tzacalá, Xcanatún, Xcumpich, Xcunyah, Xmatkuil y Yaxnic.
- II. Son SUB-COMISARÍAS: Cheumán, Dzibichaltún, Dzidzilché, Hunxectamán, Kikteil, Petac, Sac Nicté, San Antonio Hool, San Ignacio Tesip, Santa María Chi, Santa María Yaxché, Suytunchén y Yaxché Casares.



CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Artículo 4.- Se considerará habitante a todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 5.- Se considerará persona vecindada a quienes hayan habitado cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial y estén inscritos en el padrón Municipal de Mérida.

Artículo 6.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso por el Municipio, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES DE LAS COMISARIAS Y SUB-COMISARIAS

Artículo 7.- Las personas que residan, visiten o transiten en las Comisarías o Subcomisarías, tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la legislación y demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como también las siguientes:

- I. Tener acceso y hacer uso de los servicios públicos municipales;
- II. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal y tener acceso a sus beneficios;
- III. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;
- IV. Respetar y observar los mandatos de a las autoridades auxiliares, municipales, estatales y federales, así como los ordenamientos legales respectivos;
- V. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- VI. Realizar sus actividades sin que contravengan el interés público y el bienestar de las y los habitantes y personas vecindadas de la localidad, y
- VII. Cumplir las disposiciones que les impongan otras leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Mérida.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Las Comisarías y Subcomisarías del Municipio, tendrán una autoridad auxiliar denominado: Comisario, Comisaria, Subcomisario o Subcomisaria según corresponda, quienes



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

recibirán una retribución económica por el ejercicio de su encargo y no podrán obtener beneficios adicionales, sean para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

Artículo 9.- Todas las autoridades auxiliares serán electas por el voto universal, libre, directo y secreto de las personas habitantes y vecindadas mayores de edad legal de la comisaría o subcomisaría que se trate, mediante el procedimiento que al efecto organice el Cabildo y concluirán con cada administración municipal, pudiendo ser reelectos, por una sola vez, para el período inmediato. Dichas autoridades únicamente podrán ser removidas por el Cabildo, debido a causas graves, conforme a lo establecido por el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Para el desempeño de sus funciones y con el fin de acreditar su personalidad ante las autoridades o ciudadanía en general, a las personas electas como autoridades auxiliares de las Comisarías y Subcomisarías municipales se les otorgará una credencial que los identifique como tales, mismas que serán autorizadas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 10.- Las personas autoridades auxiliares se encontrarán adscritos administrativamente a la Dirección de Desarrollo Social o área encargada de realizar sus funciones.

La dependencia antes señalada, será el enlace entre las direcciones y unidades que integran la Administración Pública Municipal con las Comisarías y Subcomisarías, para la difusión de los programas, trámites y servicios que otorgue el Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales y en general, establecer las políticas y lineamientos para su adecuada coordinación; asimismo, promoverá la capacitación permanente de las autoridades auxiliares.

Artículo 11.- Las autoridades auxiliares a cargo de las Comisarías y Subcomisarías, tendrán las funciones siguientes:

- I. Rendir protesta de ley, al tomar posición de su cargo;
- II. Realizar inventario de los bienes a su cargo al inicio y conclusión de su periodo;
- III. Resguardar, cuidar y hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales que le sean entregados con esta finalidad;
- IV. Ejercer con dignidad, ética y decoro su cargo o comisión;
- V. Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se relacione con motivo de su cargo;
- VI. Ejecutar e informar respecto al cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento del Municipio de Mérida que se les encomiende, así como también proporcionar los informes que se le soliciten;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán impone a sus habitantes;
- VIII. Procurar que se cumplan las disposiciones municipales y vigilar el orden público y la seguridad de su demarcación reportando cualquier alteración a las autoridades correspondientes;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IX. Prestar a los habitantes de su localidad, el auxilio que necesiten o soliciten, dando aviso oportuno a las autoridades correspondientes;
- X. Comunicar al Ayuntamiento del municipio de Mérida, a través de las y los Regidores o del departamento correspondiente, cualquier anomalía que ocurra en la comisaría o subcomisaría a su cargo, incluyendo:
 - a) Fugas de agua potable en la vía pública;
 - b) Expendios clandestinos de bebidas alcohólicas;
 - c) Lugares donde se ejerza la prostitución;
 - d) Daños al alumbrado público;
 - e) Señales incorrectas de tránsito o de nomenclatura;
 - f) Obra pública deficiente;
 - g) Basura en la vía pública;
 - h) Comercios ilícitos;
 - i) Problemas de salud en la comunidad;
 - j) Deficiencia en los cementerios;
 - k) Terrenos baldíos;
 - l) Transporte público colectivo; y
 - m) Todas las demás que ocurran en el área de su jurisdicción y competencia.
- XI. Vigilar, controlar, salvaguardar, así como llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio de Mérida y que estén al servicio de la comisaría o subcomisaría a su cargo;
- XII. Colaborar en las campañas de alfabetización, salud, limpieza e higiene, ecología y de conservación de los caminos y vialidades de la comisaría o subcomisaría;
- XIII. Sugerir o promover programas y acciones tendientes a mejorar la forma de vida de su comunidad, así como promover actividades de beneficio social;
- XIV. Actuar como conciliador en los conflictos que se presenten;
- XV. Dar a conocer las actividades municipales a los habitantes de la comisaría o subcomisaría;
- XVI. Representar a la comunidad ante las diferentes autoridades;
- XVII. Gestionar e informar al Ayuntamiento de las necesidades y deficiencias de los servicios públicos municipales;
- XVIII. Supervisar los trabajos del personal de imagen y limpieza municipal en la comunidad;
- XIX. Participar y coadyuvar en la integración y funcionamiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- XX. Vigilar que el personal a su cargo que sea designado por el Cabildo, preste exclusivamente los servicios que sean materia de su competencia, y
- XXI. Proponer al ayuntamiento a sus colaboradores principales, de acuerdo a la disponibilidad financiera municipal. Quienes ocupen un cargo en las comisarías municipales, tendrán derecho a una percepción económica a cargo del Ayuntamiento, que en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente.

Artículo 12.- Está prohibido a las autoridades auxiliares de las Comisarías y Subcomisarías, pudiendo ser motivo de remoción, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Distraer los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio para algún fin distinto al que estén destinados;
- II. Otorgar permisos o anuencia para cierre de calles, uso de suelo o instalación de cosos, juegos mecánicos y circos, o cualquier otro evento o espectáculo cuya autorización esté a cargo de alguna autoridad municipal, estatal o federal;
- III. Imponer contribución alguna;
- IV. Aplicar sanciones previstas en las leyes y reglamentos municipales;
- V. Utilizar su autoridad oficial para favorecer a determinada persona o partido político, y
- VI. Autorizar u otorgar licencias o permisos para la construcción, uso de suelo, licencia de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 13.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo que antecede o a cualquier otra disposición del presente Reglamento, por parte de las autoridades auxiliares, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Contraloría Municipal, mediante el sistema de recepción de quejas y denuncias en contra de servidores públicos municipales, que para tal efecto se establezca.

La Unidad de Contraloría Municipal realizará la investigación, desahogo del procedimiento, emitiendo la resolución que corresponda y en su caso, fincará las responsabilidades de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 14.- En caso de que la Unidad de Contraloría Municipal determine que se cometió una falta administrativa, rendirá el informe correspondiente al Cabildo, a fin de que éste acuerde si procede la remoción de la autoridad auxiliar responsable, según corresponda.

Artículo 15.- El Cabildo ordenará, al determinar la remoción, que entre en funciones aquella persona que haya recibido su constancia de suplente, para desempeñarse como autoridad auxiliar en los términos establecidos por el presente Reglamento, durante el plazo constitucional que reste.

Artículo 16.- En caso de que alguna de las autoridades auxiliares de las Comisarías y Subcomisarías, no pudieran continuar su cargo por fallecimiento, incapacidad u otro motivo, la Dirección de Desarrollo Social deberá informar a la Presidencia Municipal esta situación, exponiendo las circunstancias particulares del caso.

El Cabildo ordenará mediante el acuerdo correspondiente, que entre en funciones aquella persona que haya recibido la constancia de suplente en la localidad de que se trate, para desempeñarse como autoridad auxiliar en los términos establecidos por el presente Reglamento, durante el plazo constitucional que reste.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 17.- Si posterior a su designación, la persona suplente no pudiera continuar con el mismo, o fuera removida de su cargo, la Dirección de Desarrollo Social deberá informar a la Presidencia Municipal esta situación, exponiendo las circunstancias particulares del caso.

El Cabildo designará por mayoría calificada de sus integrantes, de entre la terna propuesta por la Presidencia Municipal, a la persona que se hará cargo de las funciones de autoridad auxiliar, para desempeñarse como autoridad auxiliar en los términos establecidos por el presente Reglamento, durante el plazo constitucional que reste.

Las personas que integren la propuesta, deberán cumplir los requisitos que establece el Reglamento de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, para el registro de candidatos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Comisarías y Sub-Comisarías del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el 18 de mayo de 2007, así como la nota aclaratoria publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de junio de 2017, las reformas publicadas en la Gaceta Municipal de fecha 28 de agosto de 2014, y las demás disposiciones legales de menor o de igual rango que se opongan a este Reglamento.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RUBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal